

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Oficio:</b>	No. 487
<b>Radicado:</b>	050013110004-2023-00201-00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	GERARDO HERRERA CC 9.910.968
<b>Accionados:</b>	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
<b>Tema:</b>	VIOLACIÓN AL ART. 29 C.N. - DEBIDO PROCESO.
<b>Decisión:</b>	INADMITE TUTELA

SEÑOR

GERARDO HERRERA

Correo: [litigantesasociados2040@gmail.com](mailto:litigantesasociados2040@gmail.com)

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación le notifico el auto inadmisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que el término de **tres (3) días** cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591/91.

**LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO**

**Secretaria del Juzgado**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Auto:</b>	No.
<b>Radicado:</b>	050013110004-2023-00201-00
<b>Proceso:</b>	TUTELA
<b>Accionante:</b>	GERARDO HERRERA CC 9.910.968
<b>Accionados:</b>	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
<b>Tema:</b>	VIOLACIÓN AL ART. 29 C.N. - DEBIDO PROCESO.
<b>Decisión:</b>	INADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por GERARDO HERRERA por la violación AL DEBIDO PROCESO, y al realizar el estudio de la misma se evidencia que es necesario que la parte actora subsane las siguientes deficiencias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2591 del 19 de noviembre de 1991:

1. Deberá Aclarar el escrito de tutela indicando contra quién dirige la tutela.
2. Deberá hacer un relato de los hechos de los cuales se predica que hubo vulneración de sus derechos.
3. Deberá aportar copia del derecho de petición realizado del que se predica la vulneración de derechos y al constancia o prueba de la fecha en la que fue entregado a la entidad correspondiente.
4. Deberá indicar su nombre completo y número de identificación, así como su lugar de residencia (en lo posible, un número telefónico para facilitar el contacto con el juzgado)
5. Deberá aclarar la medida provisional solicitada indicando concretamente la orden que se pretende sea dictada como medida provisional.
6. Deberá aclarar a qué se refiere cuando cita el artículo 29 de la C.P.
7. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 2591/91, deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la Acción de Tutela instaurada por instaurada por GERARDO HERRERA, que supuestamente dirige contra la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, por la violación AL DEBIDO PROCESO.

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304 Medellín – Tel: (604)2328525 Ext: 2504

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de tres (3) días para subsanar, so pena del rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591/91.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ